

SECCIÓN 3.ª GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

CLÁUSULA 16

Los trabajadores regidos por este convenio tendrán derecho a percibir 2 gratificaciones extraordinarias por importe de un mes o treinta días de salario (salario base, más complemento personal más complemento de antigüedad), y se abonarán en julio y diciembre. El devengo de estas gratificaciones será prorrateado por semestres naturales, computándose a estos efectos, como tiempo trabajado, el de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad o accidente de trabajo.

SECCIÓN 4.ª COMPENSACIONES

CLÁUSULA 17

Los pluses que eventualmente pudieran existir por determinados tipos de trabajos los fijará la compañía conjuntamente con la representación de los trabajadores.

CLÁUSULA 18

El cobro o compensación de horas extraordinarias no es de aplicación al Sistema de Trabajo por Objetivos.

Para el personal no incluido en dicho sistema, la compensación de horas extraordinarias las fijará la Compañía teniendo como referencia el Convenio General del Metal y la normativa legal.

CLÁUSULA 19

Todo el personal de la compañía viajará por el sistema de gastos pagados.

CLÁUSULA 20. *Compensación por gastos de transportes*

1. Atendiendo a la considerable subida experimentada por el precio del carburante durante el pasado año, el complemento de transportes tendrá un incremento anual equivalente a la variación del IPC real del año anterior, partiendo de la cantidad abonada en el año 2008 por importe de 1.410 euros.

2. Dicho complemento se abonará en 11 mensualidades. Se excluye el mes de agosto.

3. Cuando las ausencias por motivos ajenos a la empresa sean de 15 o más días laborables en un determinado mes, no se percibirá dicho complemento en el citado mes.

SECCIÓN 5.ª RETRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

CLÁUSULA 21

Los empleados de Thomson Telecom España, SAU que no estén jubilados percibirán con la nómina del mes de agosto de los años 2009, 2010 y 2011 una retribución de beneficios sociales que se incrementará cada año según el IPC del año anterior; se partirá de la cantidad percibida en el año 2008 por importe de 570 euros.

SECCIÓN 6.ª RETRIBUCIÓN VARIABLE NO CONSOLIDABLE

CLÁUSULA 22

Para los trabajadores incluidos en el sistema de trabajo por objetivos, se establece una compensación variable anual no consolidable en salario consistente en el porcentaje de la siguiente tabla multiplicado por la valoración anual del cumplimiento de los objetivos anuales. La valoración anual varía entre 0 y 1,5.

Beneficio operativo sobre Ventas en el año	Porcentaje sobre salario base más complemento personal
<0%	0%
>0% Y <1%	2,5%
>1% Y <3%	4,5%
>3% Y <5%	6,5%
>5%	8,5%

Para tener derecho a esta compensación variable, el trabajador ha debido trabajar un mínimo de 170 días de trabajo efectivo, en el año natural en el que se hayan cumplido los objetivos anuales que generan el derecho a su percepción (los días de baja por enfermedad y maternidad se consideran trabajados a los efectos de dicha cláusula). Caso de ser inferior el número de días trabajados, la compensación variable a pagar será proporcional al número de días trabajados, en cualquier caso, esta compensación variable se devenga el 31 de diciembre de cada año.

La empresa podrá variar el esquema de compensación variable determinados trabajadores, previa aceptación de estos.

SECCIÓN 7.ª PAGO POR BANCO

CLÁUSULA 23

Los devengos salariales se harán efectivos mediante transferencia bancaria, como único medio establecido para ello, a cuyo fin, todo el personal está obligado a facilitar a la empresa los datos de cuenta en establecimiento bancario o Caja de Ahorros.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN 1.ª AYUDA A DISMINUIDOS PSÍQUICO

CLÁUSULA 24

Aquellos trabajadores que se vean afectados, o sus familiares directos a su cargo, por algún problema excepcional de salud física o psíquica recibirán una ayuda económica por parte de la empresa, que será acordada, llegado el caso, por la Comisión Paritaria.

SECCIÓN 2.ª INCAPACIDAD LABORAL

CLÁUSULA 25

Al personal en situación de incapacidad temporal o invalidez provisional se le garantiza la percepción del 100 por 100 de la retribución que le corresponda.

El personal que sea declarado en situación de invalidez permanente percibirá, al extinguirse su contrato de trabajo, la indemnización que, en su caso, legalmente le corresponda.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN ÚNICA. TRASLADOS ENTRE CENTROS DE TRABAJO DE THOMSON DENTRO DE ESPAÑA

CLÁUSULA 26

1. Cualquier propuesta, por parte de la empresa, de traslado individual entre centros de trabajo diferentes será negociada directamente con el interesado.

2. Nunca implicará una disminución del salario ni de los complementos a percibir.

3. En caso de traslado definitivo, la compensación económica no será inferior a 4 (cuatro) mensualidades de salario bruto más la cuantía correspondiente a la mudanza. El interesado negociará individualmente, no obstante, las compensaciones adicionales que considere oportunas.

4. En caso de traslado temporal, la empresa se hará cargo de los gastos de manutención, alojamiento y transporte del empleado desplazado, siempre que este traslado no suponga más de 2 meses. Si la duración del traslado fuera superior a 2 meses, todas estas condiciones tendrían que acordarse entre la empresa y el trabajador.

5. En caso de que el interesado no acepte el traslado y la empresa opte por prescindir de sus servicios, el despido se considerará improcedente y será tratado según la cláusula V. Este punto será aplicable a todas las personas incluidas en el anexo 2, tal y como se especifica en la propia cláusula V.

Las cargas fiscales a cargo del trabajador correspondientes a la aplicación de esta medida serán satisfechas por él mismo.